



Presidencia del Poder Judicial

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 17 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 13:56:19 -05:00

RESOLUCION CORRIDA N° 000269-2024-P-PJ

VISTO:

El escrito presentado por el señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya, mediante el cual señaló que no se ha respetado el debido procedimiento en la Visita N.º 228-2023-Lima Norte, lo cual conllevaría a nueva causal de nulidad y otro.

CONSIDERANDO:

Primero. El señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya precisó que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República no le comunicó que el referido expediente disciplinario estaba expedito para resolver ni que fijarán fecha para la vista de la causa; asimismo, indicó que no se le dio la oportunidad de pronunciarse, pues, en todo caso, al ser notificado con la citada comunicación, hubiera podido solicitar el uso de la palabra.

Segundo. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la resolución del 31 de marzo de 2023, concedió al señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya recurso de apelación contra la resolución del 21 de setiembre de 2022, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su desempeño como secretario judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, con el mencionado recurso dispuso que el expediente se eleve a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Dicha resolución fue notificada al señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya el 18 de abril de 2023; de ello, se advierte que el mencionado ciudadano sí tenía pleno conocimiento de que el expediente disciplinario recaído en la Visita N.º 228-2023-Lima Norte se encontraba en trámite en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo tanto, no es de recibo su afirmación respecto de que no se le comunicó que el expediente estaba en dicha instancia.

Cuarto. El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, señala, en el numeral 1.2., Principio del debido procedimiento, que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo [...]; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda [...]". En ese marco, se advierte que el ciudadano Robinson Jairzinho Falcon Canchaya no solicitó el uso de la palabra, pese



Firmado digitalmente por PIZARRO
CARRILLO Patricia Violeta FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2024 09:09:54 -05:00





Presidencia del Poder Judicial

a tener conocimiento, desde el 18 de abril de 2023, de que el expediente disciplinario se encontraba en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000021-2024-SP-CS-PJ, del 6 de junio de 2024, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundado el recurso de apelación que interpuso el señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya; por ello, con la emisión de la citada resolución, el proceso disciplinario, recaído en la Visita N.º 228-2023-Lima Norte, agotó instancia en la vía administrativa, por lo que corresponde rechazar el escrito presentado por el recurrente.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Rechazar el escrito del 5 de setiembre de 2024 presentado por el señor Robinson Jairzinho Falcon Canchaya.

Artículo segundo. Notificar la presente resolución al recurrente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

CSC/bmr



Firmado digitalmente por PIZARRO
CARRILLO Patricia Violeta FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17.09.2024 09:09:54 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 794193 CLAVE: R3DANM
RESOLUCIÓN CORRIDA N° 000269-2024-P Página 2 de 2

